



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

VERBAL No. 110014003031-2021-00029 00

En atención a la comunicación allegada por el apoderado de la parte actora, el juzgado dispone:

1. Deberá el libelista estarse a lo resuelto en providencia del 12 de marzo de 2021 en lo que concierne a la exigencia del mandato bajo las previsiones legales, pues el poder presentado con la demanda no satisface lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, y mucho menos el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), por cuanto para que se tenga como tal, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su mandante, lo que acá no ocurrió.

2. Ahora bien, con relación a los actos de enteramiento surtidos, como quiera que el promotor no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de junio de 2022, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación surtidas y vista en archivo digital No. 21 de la encuadernación.

Lo anterior, por cuanto aquellas se tramitaron a la dirección postal informada en la demanda, esto es a la carrera 90 No. 22 C- 39 Casa 65 de la ciudad de Bogotá, sin que previo a ello se remitiera el citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Vale la pena recordar que el decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, no sustituyó, ni modificó los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, sino que por el contrario, reglamentó la forma en la que se pueden surtir las notificaciones **a través de medios tecnológicos**, esto es, empleando el uso de mensaje de datos para la notificación, evento en el cual, la demanda, los anexos y la subsanación se remiten a la dirección de correo electrónico de la pasiva, acreditando al juzgado el acuse de recibo (Sentencia C-420 de 2020) para que se entiendan surtido el enteramiento, circunstancia que desde luego no se llevó a cabo en sub lite, de donde es prístino que devienen improcedentes.

Así las cosas, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora, para que surta en debida forma las diligencias de notificación de la parte demandada, esto dentro del término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. Ahora, las fotografías allegadas mediante correo electrónico del 23 de junio de 2022, anexos como archivo JPG no permiten su apertura, por lo que deberá allegarlos en archivo PDF de manera legible, de tal manera que se permita la identificación de los requisitos contenidos en numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

4. Finalmente, y como quiera que la abogada Claudia Teresa González Delgado no dio cumplimiento al auto de fecha 21 de junio de 2022, se tendrá por no presentada su solicitud de actuar en coadyuvancia del extremo demandado al interior del presente asunto.

Por secretaría contrólese los términos acá señalados, vencido el cual ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 72 del **09 DE AGOSTO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5865d820aeac3fff33e4bbdedb562d664f326e3a2c9be5a64438afb1c52d353b**

Documento generado en 08/08/2022 02:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>